

del Ministerio de Trabajo de 17 de mayo de 1962, desestimatoria de la alzada promovida respecto a otra de la Dirección General de Previsión de 28 de octubre de 1961, relativa a convocatoria de concursillo para proveer una plaza de Analista de nueva creación en dicha capital, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución se halla ajustada a Derecho y quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas causadas en el proceso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Fernández sobre situación escalafonal en el Instituto Nacional de Previsión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alonso Fernández contra Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de junio de 1961, por lo que, absteniéndose de entrar en el fondo del asunto, se declaró la inadmisión del recurso de alzada interpuesto ante dicho Centro ministerial por el indicado demandante; sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definitivamente juzgando.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Gines Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Mola Carrera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Mola Carrera, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Mola Carrera contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de abril de 1962, estimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto por dicho recurrente contra otra de la Dirección General de Previsión, resolutoria de expediente disciplinario instruido contra el mismo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular la Resolución recurrida, por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham Soria Santamaría.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abraham Soria Santamaría.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando la nulidad de la notificación practicada a don Abraham Soria Santamaría de la Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha 22 de diciembre de 1960, desestimando la reclamación sobre adjudicación de plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en virtud de concurso por el Instituto Nacional de Previsión convocado en 4 de junio del mismo año, así como todas las actuaciones posteriores llevadas a cabo en el expediente administrativo, el que se devuelve a la Administración para que se practique conforme con los requisitos legales dicha diligencia, siguiéndose la sustanciación y resolviéndose con arreglo a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Gines Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueba a «Sección Mutua Patronal de Seguros de la Cooperativa del Campo, Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Los Santos de Maimona», domiciliada en Los Santos de Maimona (Badajoz), su acuerdo de disolución.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Sección Mutua Patronal de Seguros de la Cooperativa del Campo, Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Los Santos de Maimona», domiciliada en Los Santos de Maimona (Badajoz), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución y subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, tomándose la oportuna nota en dicho Registro Especial y debiendo aquella Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros; y en lo que se refiere a la devolución de su fianza reglamentaria habra de observarse lo establecido en el artículo 186 del invocado Reglamento, respecto al plazo de prescripción de tres años para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, salvo para los casos a que se refiere el artículo 153 del mismo, cuyo término ha de contarse a partir del día siguiente al de la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de su baja en el repetido Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueban a «Hermes, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en la elevación de su capital social a diez millones de pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Hermes, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en la elevación de su capital a diez millones de pesetas y